



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alonso De Jesús Martínez Martínez
Demandada	- Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- - Municipio de Támesis – Antioquia
Radicado	05001310502520220013100
Auto Interlocutorio No.	108
Decisión/Temas	Decide recurso de reposición

De conformidad con el artículo 63 del C.P del T y la S.S., por haberse presentado en el término procesal oportuno, es procedente darle trámite al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Colpensiones contra la providencia que antecede, mediante la cual se dio por no contestada la demanda y se fijó fecha para celebración de las audiencias pertinentes dentro del procedimiento laboral.

Ahora bien, solicita la apoderada se reponga la decisión de dar por no contestada la demanda respecto a su poderdante, por cuanto la apoderada que antes se encargaba de ese proceso en su firma, incurrió en error al relacionar el memorial de contestación de demanda, consignando como radicado allí el 05001310502520210013300. Indica además que se presentó en término oportuno y que el mero hecho de haber relacionado erróneamente dicho memorial no debe menoscabar su derecho al debido proceso, debiendo prevalecer el derecho sustancial sobre el formal.

Por ende, solicita se reponga la decisión y se dé por contestada la demanda respecto a esa entidad. En subsidio interpone el recurso de apelación.

Para resolver, el Despacho

CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la apoderada de Colpensiones acredita el envío del memorial contentivo de la contestación de la demanda, el cual fue presentado en el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

procesal oportuno, a pesar de contar con un radicado erróneo como bien lo admite en su escrito la recurrente, lo cual además hacía imposible o de difícil acceso su rastreo o trazabilidad dentro del presente proceso y dentro del Sistema de Información Judicial Colombiano; es cierto que no se debe sacrificar el derecho a la defensa por ese equívoca, por lo que se REPONDRÁ la decisión proferida en la providencia que antecede, solo en lo tocante a haber dado por no contestada la demanda respecto a la codemandada COLPENSIONES.

En consecuencia, toda vez que dicha contestación cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta entidad.

En consideración a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la decisión adoptada en auto del 16 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y en consecuencia, **tener por CONTESTADA la demanda por parte de la codemandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

contabilidad@laborales.com.co; d.rodriquezabogados@gmail.com; gonzalezrestrepoabogados@gmail.com; palacioconsultores.colp@gmail.com; notificaciones@tamesis-antioquia.gov.co; franklisaza@hotmail.com



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 018 del
21/02/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3547fd4a4f1a4e8cb3beb9a6cbab0fb30b752d7d321601ec52f7d33bd91732**
Documento generado en 20/02/2023 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>